



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MARZO DIECISIETE (17) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ref. Rad. Proceso No. 2020-00107-00

Auto de Sustanciación Nro. 157

Se arrima al proceso documento con el cual el extremo demandante pretende demostrar que ha surtido la notificación del demandado, la cual una vez revisada encuentra el despacho que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 292 en concordancia con el inciso final del numeral 4º. del artículo 291 del C.G.P., en consecuencia se DISPONE:

Requerir al extremo demandante para que proceda en los términos establecidos en la referida normatividad, para lo cual se le concede el término de 30 días a la parte actora so pena de verse precisado el despacho a culminar la actuación de acuerdo a lo consagrado en el artículo 317 ibídem.

Téngase en cuenta, que al aviso remitido debe anexarse copia la demanda, sus anexos y auto mandamiento de pago, documentos debidamente cotejados y sellados por la respectiva empresa de correo postal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ